

CONSTANCIA. Santiago de Cali, noviembre 25 de 2020. A Despacho del señor Juez. Sírvese proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2020-00497-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores-Crediservicios S.A. Nit. 805025964-3
Demandado: Hoover Fernando Mejía Castaño C.C. 16.767.015

Auto No. 1081
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Credivalores-Crediservicios S.A., identificado con Nit. No. 805.025.964-3 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Hoover Fernando Mejía Castaño, identificado con cedula de ciudadanía No. 16767.015; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra José Javier Rojas, a favor de Credivalores-Crediservicios S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de ocho millones quinientos diecinueve mil ciento cincuenta y tres Pesos M/cte. (\$8.519.152.00), correspondiente al total adeudado contenido en el pagaré No. 06365490000625722

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se pague totalmente la obligación desde el día 09/07/2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

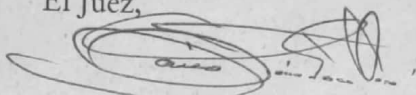
1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 📄 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali - Valle

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

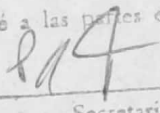
3.- Reconocer personería al abogado Oscar Mario Giraldo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.074.917 y portador de Tarjeta Profesional No. 273.269 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,



4.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali _____ de 13 0 NOV 2020
En estado No. 093 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior

Secretaria

✉ 12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali - Valle